

PROYECTO REGLAMENTO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS
OLÍMPICA- FONDOLÍMPICA

Por el cual se expide el Reglamento de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de fecha 23 de marzo de 2023.

La Asamblea General Ordinaria de delegados del **FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA - FONDOLÍMPICA**, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en el capítulo VI en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del estatuto vigente, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que es función de la Asamblea General de Delegados aprobar su propio reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.
3. Que se deben observar las normas legales y estatutarias vigentes, en especial las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica No. 020 de 2020 y demás normas concordantes,

A C U E R D A:

ARTICULO 1º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDOLÍMPICA y sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

ARTICULO 2º. QUORUM. Por tratarse de una Asamblea General de Delegados, el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo antes mencionado. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 3º. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN PROVISIONAL. Verificado el quórum y hasta tanto sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea, ésta será dirigida provisionalmente por el Presidente de la Junta Directiva, quien la instalará. En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente u otro de los miembros principales de la Junta Directiva, quien someterá a consideración el orden del día y el reglamento de la Asamblea General.

ARTICULO 4º. MESA DIRECTIVA. Para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, la Asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, los cuales podrán ser los mismos de la Junta Directiva.

ARTICULO 5º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente será el director de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando, someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas, y deberá firmar el acta de la Asamblea.

ARTICULO 6º. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Corresponderá al Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento de la Asamblea y a los diversos documentos que solicite la Presidencia de la Asamblea, tomar nota del desarrollo de la reunión, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes elaborar y firmar el Acta de la Asamblea General, para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 7º ORDEN DEL DÍA. El Presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la Secretaría dar lectura al proyecto de orden del día para su aprobación.

Aprobado el orden del día de la Asamblea General, se procederá de conformidad con el mismo; toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante, y la Asamblea, mediante votación, decidirá aprobarla o negarla.

ARTICULO 8º. USO DE LA PALABRA. Los asociados presentes tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de tres minutos (3'), salvo que la Asamblea permita ampliar el término de participación, pudiendo intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute, para lo cual el interesado deberá dirigirse a quien presida la sesión, levantando la mano o inscribiéndose en la Secretaría, según lo establezca la Presidencia.

ARTÍCULO 9º. PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS E INVITADOS. Los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia y demás miembros del equipo administrativo, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, tendrán voz en la Asamblea, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. El Presidente podrá igualmente conceder este derecho a los participantes, invitados y observadores especiales que así lo soliciten.

ARTÍCULO 10º. MOCIONES DE ORDEN. Cuando los temas tratados sean lo suficientemente debatidos, o cuando se desvíe el tema de las discusiones o se altere el orden del día, cualquiera de los asambleístas o el Presidente podrán solicitar una moción para que se reordene el desarrollo de la reunión.

ARTICULO 11º. VOTO Y MAYORÍAS. Cada delegado presente tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones, lo cual será advertido por el Presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, disolución, liquidación y escisión, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.

Cuando se trate de votaciones relativas a elecciones, se deberá respetar el procedimiento establecido en el estatuto y en los respectivos reglamentos; en los demás casos podrán adoptarse otros sistemas, a juicio de la presidencia o de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y los Empleados del Fondo de Empleados Olímpica que tengan la calidad de asociados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad, aunque ostenten el carácter de asociados.

Para aplicar la mayoría absoluta en aquellas oportunidades donde existan más de dos propuestas o candidatos, y en la primera votación ninguna logre la mayoría requerida, será necesario recurrir a una segunda votación, donde solo participarán las dos propuestas o candidatos que en la primera ocasión obtuvieron la mayor votación.

ARTÍCULO 12º. COMISIONES. Para su normal desarrollo, la Asamblea General podrá conformar las siguientes comisiones:

1. Comisión de Escrutinios
2. Comisión de Revisión y Aprobación del acta
3. Comisión de Propositiones y Recomendaciones

ARTÍCULO 13º. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. Estará conformada por tres (3) delegados escogidos por el Presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las elecciones se desarrollen de acuerdo con los estatutos y reglamentos.
2. Recibir y controlar la votación.
3. Contar y clasificar los votos.
4. Certificar el resultado de las votaciones.
5. Informar a la Asamblea General el resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 14°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. La Asamblea General nombrará a tres (3) delegados presentes, quienes en nombre de aquélla estudiarán y revisarán el contenido del acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 15°. COMISIÓN DE PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. Estará conformada por dos (2) asociados designados por el Presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir de los delegados asistentes a la Asamblea General proyectos de proposiciones y recomendaciones, las cuales deben ser presentadas por escrito.
2. Clasificar las propuestas y recomendaciones recibidas.
3. Fusionar propuestas y recomendaciones referentes a un mismo tema.
4. Presentar debidamente numeradas y clasificadas las propuestas al Presidente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16°. OTRAS COMISIONES. El Presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento, al igual que comisiones de estilo, para la redacción final de documentos que así lo ameriten.

ARTICULO 17°. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Para la elección de Revisor Fiscal, se tendrá en cuenta que debe ser electo con el voto favorable de la mayoría absoluta, de manera que, si son más de dos los candidatos y en principio ninguno logra la mayoría absoluta de los votos, se requerirá segunda vuelta para cumplir con este requisito. Cada uno de los postulados inscribirá también a su respectivo suplente, excepto cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 18°. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. Todos los asociados tendrán derecho a presentar por escrito y debidamente secundadas por al menos dos (2) asociados, proposiciones y recomendaciones. Las primeras se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las segundas corresponden a determinaciones que no siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta, para que, si lo considera conveniente, lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncie sobre ellas.

Al elaborar la petición, el asociado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación y el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación y solicitar su sustentación, si lo considera conveniente.

Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los asociados, y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea al órgano o funcionario competente para su consideración.

ARTICULO 19°. ACTA DE LA ASAMBLEA. Lo ocurrido en la reunión de la Asamblea se hará constar en la respectiva acta. Ésta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.